



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00173-00

Demandante: Claudia Marcela Pico Arroyo

Demandado: Municipio de Coveñas

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Inadmisión.

La señora Claudia Marcela Pico Arroyo, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del Municipio de Coveñas, solicitando la reliquidación de la pensión de jubilación.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- De conformidad con el art. 163 del C.P.A.C.A. cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizarse con toda precisión, en este caso, el derecho de petición¹ del que se pretende derivar el acto ficto o presunto fue recibido por la Personería Municipal de Coveñas y no por la Alcaldía de ese Municipio, contra quien va dirigida la demanda.

En consecuencia, deberá aportarse Derecho de Petición recibido por la Alcaldía de Coveñas.

Se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

¹ Folios 11 – 12 del expediente

En consecuencia **SE DECIDE:**

1º.- Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.- Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a final flourish.

JOHANNA PAOLA VARGAS GALLO
JUEZA